

INFORME SECRETARIAL: San Juan de Pasto, 27 de septiembre de 2017. Con la demanda formulada por LUIS ALFREDO LÓPEZ, en contra de YOLANDA ELIZABETH RODRÍGUEZ PAZ, que por reparto correspondió conocer a este Juzgado, doy cuenta a la señora Juez. Sírvase proveer.


DIANA MARÍA QUICENO DÍAZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO - NARIÑO**

Ref. PROCESO EJECUTIVO 5200140030032017- 0363

San Juan de Pasto, 27 de septiembre de 2017.

El señor LUIS ALFREDO LÓPEZ, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora YOLANDA ELIZABETH RODRÍGUEZ PAZ, mayor de edad y vecina del municipio Pasto, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el título valor que se arrima al expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; así como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado considera viable su ejecución.

Además, se allegó un título valor base de recaudo consistente en una letra de cambio, la cual cumple con todos los requisitos formales, así como copias de la demanda y sus anexos para su traslado, copia para el archivo del Juzgado y copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo y el traslado de la demandada.

Del título ejecutivo presentado con la demanda se deduce a cargo de la señora YOLANDA ELIZABETH RODRÍGUEZ PAZ, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida y determinada de dinero; presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba contra ella.

Siendo así, se impone librar orden de pago contra la señora YOLANDA ELIZABETH RODRÍGUEZ PAZ.

En vista que el demandante otorgó poder al estudiante de consultorios jurídicos de la Institución Universitaria CESMAG, RICARDO MARTÍN USCATEGUI OBANDO, identificado con C.C No. 1.085.316.495 expedida en Pasto y portador del carnet estudiantil 6307113, por cumplirse los requisitos de los Arts. 74 y 75 del C. G del P. y allegar la autorización de la universidad para asumir la representación jurídica, debe reconocerse personería, para actuar dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de LUIS ALFREDO LÓPEZ, y en contra de la ejecutada señora YOLANDA ELIZABETH RODRÍGUEZ PAZ, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al ejecutante la siguiente suma contenida en la letra base de recaudo que reposa en el folio 5 del cuaderno principal, que se discrimina de la siguiente manera:

a.) TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$310.000,00), como capital insoluto contenido en el título base de recaudo, más los moratorios desde el 20 de marzo de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa que autoriza el artículo 884 del C. de Co.

b.) Más las costas que genere el trámite de este proceso, donde se incluirá las agencias en derecho que se fijaran oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandada señora YOLANDA ELIZABETH RODRÍGUEZ PAZ, en la forma indicada en los artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art. 94 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C. G. del P.

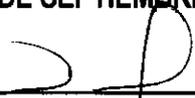
CUARTO.- RECONOCER como endosatario judicial al abogado RICARDO MARTÍN USCATEGUI OBANDO, identificado con C.C No. 1.085.316.495 expedida en Pasto y portador del carnet estudiantil 6307113, para que intervenga en este proceso a nombre del demandante LUIS ALFREDO LÓPEZ, en los términos y efectos que se consigna en el endoso a él conferido.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte actora que debe hacer las gestiones tendientes a impulsar el proceso, toda vez que su inactividad dará lugar a aplicar eventualmente las sanciones procesales en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR
ESTADO
HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017


Secretaria

C.F.

